

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2019-00140

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de NAYIBI RODRÍGUEZ y los demandados ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES y BLANCA CECILIA PAEZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 6.350.646,61, por concepto de cesantías.
2. Por la suma de \$ 7.019.581,39, por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. Por la suma de \$ 48.261, por concepto de reajuste de salarios.
4. Por la suma de \$ 5.745,46, por concepto de prima de servicios.
5. Por la suma de \$ 2.872,73, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
6. Se deniega la solicitud de intereses, como quiera que, sobre dichos conceptos, en la sentencia proferida en primera instancia, los mismos no fueron concedidos.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Doctor José Álvaro Rojas Cubillos, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30eb30a6be5da7c892d571b2d5c23aca8a0189cb61dab0e94f65e260a77611**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00140

Previo a atender la solicitud vista en archivo 01 del expediente digital, se requiere al peticionario para que allegue folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble identificado con el No. 060-37759 de la oficina de registro de Cartagena Bolívar.

Revisada con detenimiento la actuación se advierte que hay lugar a dejar sin valor ni efecto la decisión de fecha 8 de septiembre del año en curso, teniendo en cuenta que en la sentencia proferida dentro de este asunto, se dispuso no condenar en costas.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719395735d4b753c9c380d84fb011a95e1e38ae0aecb0fcffcebc54b325685a8**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral (Cuaderno Principal) Rad: 2019-00234

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, en providencia del 25 de marzo de 2021, que resolvió la alzada propuesta en contra de la sentencia emitida por este estrado judicial el 19 de enero de 2021.

Por otro lado, téngase en cuenta en la oportunidad procesal oportuna, la consignación realizada por la parte demandada. Nótese que los valores consignados serán tenidos en cuenta como abonos, pues, la suma de estos no cubre la totalidad de la condena acá perseguida. Póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3d70f09afaa84177f682d2e950156a4828d168ce0aa9b57fe5beec05ba96ed**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00113.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, SE RECHAZA la misma, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado analógicamente por autorización expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **13a08e821743f803be508a38388281cbdf804b85f682bd07538d221611c57949**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00114.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, SE RECHAZA la misma, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado analógicamente por autorización expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c53a5726f0de7efcf9404cee6559c20da3700dde44a4180c5ca4352d451f**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00116.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por ROSALBA GARZÓN CARRANZA contra LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da4a8980b4ca865531d8e7a865c43f401606f3ab0f0199743687d8cc9013fab**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00118.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por LEDSIONET DEL CARMEN TORRES DUARTE contra AURA ALICIA SALAMANCA DE RODRÍGUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061f820796931f453f0ac8e47dcd9400c9698d7aa774fd954f355fc03fd6a394**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00130.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, SE RECHAZA la misma, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado analógicamente por autorización expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **54440e961f6275a112112af70bf88861f6c2248decd8d58e8d56084b0fee766a**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00135.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por MARÍA INÉS CÁRDENAS LEÓN, CLODOVEO CALDAS DUQUE contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL ARRAYAN MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DPTO. DE CUNDINAMARCA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado RODOLFO CRUZ LADINO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966cfb7d9b97bbf185179418dd4e55fc5bbd16138160db517c1b684ad9e48187**

Documento generado en 02/12/2021 12:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00137.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone,

Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, SE RECHAZA la misma, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado analógicamente por autorización expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: 2cb0a24028df35da4c4d78f04c31ae4878798b0f6273087e3cd6a20903684a2b

Documento generado en 02/12/2021 12:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>